



CONVENIO V.A. II No. 001 DE 2023 DE COOPERACION PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS AGROPECUARIOS CON COMPENSACION DE CAPITAL ENTRE PATRIMONIO NATURAL Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Entre los suscritos a saber: de una parte **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, establecimiento de crédito debidamente constituido y existente según las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en Bogotá, D.C. identificado con el NIT 800.037.800-8 y representado legalmente en el presente acto por **EDUARDO CARLOS GUTIÉRREZ NOGUERA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 85.472.979 expedida en Santa Marta, quien actúa en calidad de Vicepresidente de la Banca Agropecuaria, circunstancia que se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta y hace parte integral de este documento, entidad que en adelante y para todos los efectos de este convenio se denominará **EL BANCO** y de la otra parte **PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS**, identificado con el NIT. No. 900.064.749-7 entidad privada representada en este acto por **FRANCISCO ALBERTO GALÁN SARMIENTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.260.400 de Bogotá, en su calidad de director ejecutivo y por lo tanto representante legal, lo cual se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que en adelante y para todos los efectos de este documento se denominará **PATRIMONIO NATURAL**, hemos acordado celebrar el presente Convenio para compensación de capital para los productores individuales o bajo esquemas asociativos, previas las consideraciones que adelante se enuncian. En el texto del presente convenio cuando haya necesidad de hacer referencia a las dos PARTES, bastará la expresión **LAS PARTES**.

CONSIDERACIONES

- a) Que en desarrollo del artículo 66 de la Constitución Política y de conformidad con lo establecido en la Ley 101 del 23 de diciembre de 1993 - Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, el Estado subsidiará el crédito para pequeños productores, incentivará el crédito para la capitalización rural y garantizará la adecuada disponibilidad de recursos crediticios para el sector agropecuario.
- b) Que el artículo 12 de la mencionada ley, establece que: En desarrollo del artículo 66 de la Constitución Política y de conformidad con lo establecido en la presente Ley, el Estado subsidiará el crédito para pequeños productores, incentivará el crédito para la capitalización rural y garantizará la adecuada disponibilidad de recursos crediticios para el sector agropecuario.
- c) Que el Programa REM Colombia Visión Amazonía y REM Colombia II se conciben en el marco del Programa REDD Early Movers - REM Global, que es un mecanismo creado por el gobierno de Alemania y administrado por el Banco de Desarrollo KfW, que da financiación a países que ya estén adelantando medidas de protección de bosques, en concordancia con las determinaciones de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC-UNFCCC por sus siglas en inglés) y contribuir de



Norwegian Ministry of Climate and Environment



Funded by UK Government



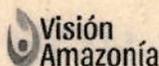
KFW



CONVENIO V.A. II No. 001 DE 2023 DE COOPERACION PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS AGROPECUARIOS CON COMPENSACION DE CAPITAL ENTRE PATRIMONIO NATURAL Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

esta forma, a través de la protección de los bosques con la protección del clima. A la vez, estos programas hacen parte de las estrategias que el país está desarrollando para implementar un modelo de crecimiento verde, que ayude a mitigar los efectos del cambio climático y que contribuya con la paz, y tiene como meta el de reducir las emisiones provenientes de la deforestación en la región de la Amazonía Colombiana.

- d) Que el Pilar 3 de desarrollo agroambiental, ha implementado diferentes líneas de créditos verdes, cuyo logro se ve reflejado en el desembolso de más de 1000 créditos con incentivos enmarcados bajo acuerdos de conservación del bosque y liberación de áreas.
- e) Que la primera línea de crédito es la implementación del piloto "Instrumento para la Transformación Productiva Sostenible-ITPS" para reconversión ganadera; liderada por Finagro, el cual incluye 101 fincas, 61 de ellas en Caquetá y 40 en Guaviare.
- f) Que la segunda línea de crédito, es el instrumento Financiero Verde (IFV), compuesto por 8 líneas de créditos enfocados en Plantaciones forestales protectora-productora, Producción forestal con regeneración natural, Sistemas agroforestales-Caucho (Establecimiento y producción), Sistemas agroforestales-Cacao (Establecimiento y producción), Sistemas agroforestales- Chontaduro/copoazú/cacay, reconversión ganadera (Sistemas silvopastoriles, construcción infraestructura para la producción pecuaria, pastos y forrajes, maquinaria y equipo) Productos no maderables- Azaí y Piscicultura amazónica; donde se realizaron 1064 operaciones de créditos a pequeños productores de Putumayo, Caquetá, Guaviare y Sur del Meta.
- g) Que las apuestas crediticias incluyen incentivos a la conservación del bosque en forma de beneficio económico, que puede ser entregado en forma individual o asociativa, a quienes invierten en el sector agropecuario buscando productividad, sostenibilidad y conservación del bosque. Esta línea se está implementando a través del convenio de cooperación para la financiación de proyectos agropecuarios con compensación de capital, suscrito entre fondo Patrimonio Natural y Banco Agrario de Colombia, y consta de distintas etapas: Identificación de las líneas productivas, gestión de créditos y asistencia técnica a beneficiarios de crédito agropecuario con Incentivos Financieros Verdes.
- h) Que frente a los resultados en los departamentos del Caquetá, Guaviare, Sur del Meta y Putumayo, se ha surtido la intervención y acompañamiento; permitiendo a los profesionales gestores de crédito, adquirir experticia y reconocimiento del territorio e interactuar con las entidades bancarias regionales. Se adquirió una curva de aprendizaje y lecciones aprendidas en la gestión del crédito y acompañamiento a los usuarios con la asistencia técnica y orientación de procesos administrativos frente a la entidad bancaria, mediante la ejecución del convenio 012 con Banco Agrario de Colombia -BAC,



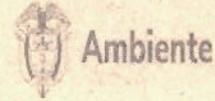
Norwegian Ministry
of Climate and Environment



Funded by
UK Government



KFW



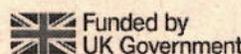
CONVENIO V.A. II No. 001 DE 2023 DE COOPERACION PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS AGROPECUARIOS CON COMPENSACION DE CAPITAL ENTRE PATRIMONIO NATURAL Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

que mediante operadores de créditos fortalecieron las metas del convenio dando como resultado de acuerdo con el informe presentado por el Banco Agrario de Colombia con corte a 31 de diciembre de 2022, el desembolsado 1064 operaciones de créditos.

- i) Que el Programa REM II Colombia Visión Amazonía acorde a los logros anteriores y con el fin de avanzar en el fortalecimiento productivo con sostenibilidad ambiental y conservación del bosque; requiere adelantar un nuevo convenio con la entidad Banco Agrario De Colombia, para Caquetá, Guaviare, Putumayo y Sur del Meta que permita adelantar todas las acciones pertinentes de acuerdo con la políticas del BAC para la operación de los créditos y abono de incentivos a capital a pequeños productores.
- j) Que **PATRIMONIO NATURAL** es una fundación sin ánimo de lucro, de utilidad común y de participación mixta, regida por las normas del derecho privado, en especial por los artículos 633 a 652 del Código Civil.
- k) Que **PATRIMONIO NATURAL** conforme a sus estatutos tiene plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones que desarrollen su objeto social y para el logro de sus fines.
- l) Que **PATRIMONIO NATURAL**, conforme con su plan estratégico, busca contribuir al cambio favorable en los determinantes de la sostenibilidad financiera (institucional, técnico y financiero, solidez y articulación), mediante el desarrollo de instrumentos financieros y económicos y la generación de propuestas de política en función de esa sostenibilidad, reconociendo la necesidad de procurar el mayor valor agregado de la cooperación internacional y nacional al SINAP.
- m) Que **PATRIMONIO NATURAL** cuenta con los recursos presupuestales para compensar capital remuneratorio de los créditos para los productores individuales o bajo esquemas asociativos para de esta manera apoyar la realización de los proyectos productivos que sean técnica, ambiental y económicamente viables, rentables y sostenibles.
- n) Que los fondos del proyecto se canalizarán a través de Patrimonio Natural Fondo para la Biodiversidad y Áreas Protegidas (en adelante PATRIMONIO NATURAL), en nombre de KfW y podrán ser utilizados en los cinco pilares definidos en el esquema de distribución de beneficios e inversiones, y descritos anteriormente. Para esto, se suscribió un Contrato de Aporte Financiero entre KfW y la República de Colombia representada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Minambiente) y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (APC-Colombia), por valor de hasta EUR 20.000.000 REDD Early Movers (REM) Colombia II - BMZ-No. 2016.6837.5, firmado el 22 de diciembre de 2020. Asimismo, se suscribió un Contrato de Aporte Financiero entre KfW y la República de Colombia representada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Minambiente) y la Agencia Presidencial



Norwegian Ministry
of Climate and Environment





CONVENIO V.A. II No. 001 DE 2023 DE COOPERACION PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS AGROPECUARIOS CON COMPENSACION DE CAPITAL ENTRE PATRIMONIO NATURAL Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

de Cooperación Internacional de Colombia (APC-Colombia), por el valor equivalente en EUR de hasta NOK 150.000.000 REDD Early Movers (REM) Colombia II, firmado el 14 de diciembre de 2022. De la misma forma, un Acuerdo Separado al Contrato de Aporte Financiero del 22 de diciembre de 2020 No.: 2016.6837.5 (BMZ Nr.), firmado el 14 de diciembre de 2022, entre KfW, Minambiente y Patrimonio Natural Fondo para la Biodiversidad y Áreas Protegidas.

- o) Que **EL BANCO** tiene como objeto desarrollar las operaciones propias de un establecimiento bancario comercial, financiar en forma principal, pero no exclusiva, las actividades relacionadas con el sector rural, agrícola, pecuario, pesquero, forestal y agroindustrial. Por ser un banco comercial, ofrece soluciones financieras integrales a sus clientes, creando valor a todos los interesados dentro de límites de riesgo tolerable, soportado en procesos, tecnología y equipo humano competentes, efectivos y de calidad.
- p) Que, en armonía con lo anterior, y en desarrollo del objeto social del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, es procedente implementar formas de cooperación en beneficio de los productores agropecuarios.

De acuerdo con lo anterior, hemos acordado celebrar el presente Convenio que se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA – OBJETO:

El presente Convenio tiene por objeto establecer una alianza entre **EL BANCO** y **PATRIMONIO NATURAL** con la finalidad de aunar esfuerzos para impulsar y facilitar el acceso a créditos, así como procurar su viabilidad y sostenibilidad en favor de los pequeños productores, según la definición de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), ya sea en forma individual y/o a través de forma asociativa o bajo esquemas de integración agropecuaria del sector agropecuario, que sean técnica, financiera y ambientalmente viables, fomentando así el desarrollo de su actividad desde la producción, transformación y comercialización de sus productos.

Para el efecto, **PATRIMONIO NATURAL** transferirá a **EL BANCO**, los recursos de que tratan la cláusula tercera del presente Convenio, los cuales se destinarán a la compensación de capital de los créditos que llegare a otorgar **EL BANCO** a los pequeños productores que desarrollen su actividad productiva en los siguientes departamentos y municipios:

1. **Putumayo:** Puerto Guzmán, Puerto Asís, Orito, Puerto Leguizamo,



Norwegian Ministry
of Climate and Environment



Funded by
UK Government





CONVENIO V.A. II No. 001 DE 2023 DE COOPERACION PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS AGROPECUARIOS CON COMPENSACION DE CAPITAL ENTRE PATRIMONIO NATURAL Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

2. **Caquetá:** San Vicente del Caguán, Cartagena del Chaira, Puerto Rico, La montaña, Milán, Solita, Valparaíso, El paujil, Albania, Curillo, Solano, El Doncello, Morelia, San José del Fragua, Belén de los Andaquies y Florencia)
3. **Sur del Meta:** Mapiripán, Puerto Concordia, Macarena y Uribe.
4. **Guaviare:** San José del Guaviare, El Retorno, Calamar y Miraflores.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la debida ejecución del Convenio, las partes suscribirán un Acuerdo Operativo, el cual hace parte integral del mismo, donde se señalarán, en detalle, los procedimientos a seguir, tiempos, responsabilidades, compromisos, listado de requisitos aplicable a los productores que tramiten sus solicitudes en el marco de este convenio y demás asuntos técnicos y operativos necesarios para su entendimiento y fácil realización. La gestión de colocación de crédito por la fuerza comercial del Banco para los pequeños productores bajo los rubros específicos, serán las establecidas en el referido Acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL BANCO se reserva el derecho exclusivo a otorgar o negar los créditos, dependiendo de sus políticas crediticias y normas legales que regulen el otorgamiento de crédito. Igualmente, el estudio y aprobación de las solicitudes estará sujeto a las condiciones de liquidez del BANCO.

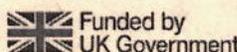
SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO

Para el cumplimiento del objeto señalado en el marco del Programa REM II Colombia Visión Amazonia, la colocación del IFV se orientará principalmente en los Núcleos de Desarrollo de la Economía Forestal y de la Biodiversidad- NDEFyB en los municipios de Calamar en el departamento del Guaviare; San Vicente del Caguán, Cartagena del Chaira y Solano en el departamento del Caquetá. La inclusión de nuevos municipios en el presente convenio se hará de acuerdo a evaluaciones semestrales de colocación de los créditos. Adicionalmente, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- a) La población objetivo será los pequeños productores que desarrollen su actividad productiva en los municipios y departamentos mencionados ya sea en forma individual y/o a través de forma asociativa o bajo esquemas de integración agropecuaria.
- b) Los recursos transferidos por **PATRIMONIO NATURAL** al **BANCO** se destinarán únicamente a la compensación de capital en las condiciones prescritas en la cláusula primera del convenio, de acuerdo con la siguiente tabla:



Norwegian Ministry of Climate and Environment





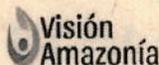
CONVENIO V.A. II No. 001 DE 2023 DE COOPERACION PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS AGROPECUARIOS CON COMPENSACION DE CAPITAL ENTRE PATRIMONIO NATURAL Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Compensación a capital	Créditos hasta del VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000)
Capital de Trabajo (Hasta 36 meses)	Pago hasta del 50%, sin superar los montos establecidos en el acuerdo operativo por cada rubro
Inversión (Según ciclo vegetativo hasta 15 años)	Pago hasta del 50%, sin superar los montos establecidos en el acuerdo operativo por cada rubro
<ul style="list-style-type: none"> - Aplicar el incentivo al capital en el mes 7. - El Programa REM Colombia Visión Amazonia, descontará el valor de la asistencia técnica por 2 años, sin que esta asistencia exceda del tiempo de ejecución del Programa. - La expedición de certificados para los productores para poder acceder como beneficiarios del convenio tendrá una vigencia hasta de 45 días calendario. 	

Las condiciones de los créditos otorgados en desarrollo del presente convenio, entre las que se cuentan la tasa de interés, montos, comisiones, línea de crédito, destino de la operación y amortizaciones, se regirán por la normatividad interna de **EL BANCO**, según la cual, los créditos podrán ser otorgados bajos las siguientes condiciones:

- a) El deudor de un crédito otorgado en el marco de este acuerdo que incurra en mora de más de treinta (30) días se excluirá de forma definitiva e inmediata del Convenio.
- b) No serán objeto de los beneficios aquí contemplados, las obligaciones que se deriven de procesos de normalizaciones de los créditos originados en el marco del presente convenio.
- c) Las sumas correspondientes a la compensación hasta del 50% del Capital de los créditos que se otorguen en virtud del convenio, será reportado por **PATRIMONIO NATURAL**, teniendo en cuenta que la compensación para cada cliente incluye el costo de la asistencia técnica.
- d) Los recursos debitados de la cuenta corriente de **PATRIMONIO NATURAL** de acuerdo con lo dispuesto en el numeral anterior que, por cualquier causa, no sean destinados al pago de la compensación del Capital de los créditos otorgados por **EL BANCO**, serán reintegrados a la cuenta que determine el mecanismo financiero (en este caso **PATRIMONIO NATURAL**).
- e) En ningún caso, los recursos transferidos a **EL BANCO** por **PATRIMONIO NATURAL**, se destinarán al pago de los intereses moratorios, por tal razón los mismos deberán ser asumidos por los pequeños productores.

PARAGRAFO: Salvo lo dispuesto en el presente convenio en relación con el pago de la compensación del capital de los créditos con recursos aportados por **PATRIMONIO NATURAL**, las partes declaran expresamente que **PATRIMONIO NATURAL** no asumirá ninguna otra obligación por aquellos créditos otorgados por **EL BANCO**, entendiéndose que el estudio de las solicitudes de crédito es de exclusiva responsabilidad de **EL BANCO**.

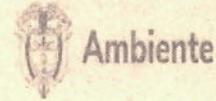


Norwegian Ministry
of Climate and Environment

Funded by
UK Government



KFW



CONVENIO V.A. II No. 001 DE 2023 DE COOPERACION PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS AGROPECUARIOS CON COMPENSACION DE CAPITAL ENTRE PATRIMONIO NATURAL Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

TERCERA – MONTO DEL CONVENIO

Para el cumplimiento de los fines dispuestos en el presente Convenio, **PATRIMONIO NATURAL** transferirá a **EL BANCO** recursos hasta de **CINCO MIL MILLONES DE PESOS, Mcte. (\$5.000.000.000)**, provenientes del PAD 1; RUBRO 1186; LÍNEA 3.3.1.2 Detalle adquisición: Implementación de incentivos e instrumentos financieros verdes especialmente en NDFS.

Que se destinarán, sin superar los montos establecidos en el acuerdo operativo por cada rubro, a la compensación del capital en hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor desembolsado del crédito que **EL BANCO** otorgue en el marco del presente convenio, incluyendo en este reconocimiento el costo de la Asistencia Técnica. El pago de esta compensación tendrá lugar durante la primera etapa del plazo inicialmente pactado para el crédito, estos es en los primeros 15 meses de la vida del crédito.

Línea PID	Productos	Monto
PID I	Para la iniciación del convenio.	MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.250.000.000)
PID I	Según cronograma de actividades y previa solicitud por parte del Pilar 3.	MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.250.000.000)
PID I		MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.250.000.000)
PID I		MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.250.000.000)

PATRIMONIO NATURAL depositará la suma antes indicada en una cuenta corriente del **BANCO**, la cual no podrá ser utilizada para otro fin diferente al objeto del presente convenio.

PARAGRAFO PRIMERO: Las Partes acuerdan que el otorgamiento de los créditos en las condiciones señaladas en este Convenio se efectuará siempre y cuando exista disponibilidad de recursos en la cuenta corriente de **EL BANCO** para cubrir el valor de la compensación de 50 % por ciento del Capital.

PARAGRAFO SEGUNDO: Lo consignado en el párrafo anterior, no impedirá a **EL BANCO** tramitar las solicitudes de crédito de los pequeños productores presentados por

Visión
Amazonía

Patrimonio Natural



Norwegian Ministry
of Climate and Environment

Funded by
UK Government

cooperación
alemana

KFW



CONVENIO V.A. II No. 001 DE 2023 DE COOPERACION PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS AGROPECUARIOS CON COMPENSACION DE CAPITAL ENTRE PATRIMONIO NATURAL Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

PATRIMONIO NATURAL, bajo las condiciones generales exigidas para las operaciones de crédito en la normatividad interna de **EL BANCO**.

CUARTA - INFORMES

Los informes de seguimiento tanto intermedios como finales, deberán entregarse a **PATRIMONIO NATURAL** y al líder del pilar 3 – Desarrollo Agroambiental del Programa REM Colombia Visión Amazonia de acuerdo con los formatos previamente definidos, en las siguientes fechas:

Informe	Periodicidad	Fecha
Informe financiero	Mensual	A más tardar el 7 día hábil después de finalizar el mes.
Informe de seguimiento	Mensual	A más tardar el día 7 hábil después de finalizar el mes.
Informe técnico y proyecciones de las colocaciones de crédito	Mensual	A más tardar el 7 día hábil después de finalizar el mes.
Informe final técnico y financiero	Final	A más tardar el día 10 hábil después de finalizar el convenio

Los documentos y soportes serán:

1. Los informes trimestrales deberán ser firmados por el Área operativa de convenios de crédito, libranzas y seguros a cargo del Líder Profesional Senior.
2. Los informes financieros deberán ser firmados por el Líder Profesional Senior.

QUINTA – INSTRUMENTACION Y CONDICIONES GENERALES DE LOS CREDITOS

Los créditos que confiera **EL BANCO**, en desarrollo del presente Convenio, se instrumentarán en pagarés que suscribirán a su orden los deudores.

Las condiciones de los créditos otorgados en desarrollo del presente convenio, entre las que se cuentan la tasa de interés, montos, comisiones, línea de crédito, destino de la operación y amortizaciones, se regirán por la normatividad interna de **EL BANCO**, según la cual, los créditos podrán ser otorgados bajos las siguientes condiciones:

- a. Para créditos con destinación para proyectos de producción, transformación y comercialización el monto de financiación será hasta **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000)** por cada uno de los destinos mencionados.
- b. El valor máximo de capital a compensar será hasta del 50% del capital del crédito aprobado y desembolsado por **EL BANCO**, descontando el valor de la Asistencia Técnica, la cual ha sido estimada en **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**



Norwegian Ministry
of Climate and Environment



Funded by
UK Government





CONVENIO V.A. II No. 001 DE 2023 DE COOPERACION PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS AGROPECUARIOS CON COMPENSACION DE CAPITAL ENTRE PATRIMONIO NATURAL Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

- M/CTE.** El incentivo será abonado al crédito en el mes siete (7) contados a partir de la fecha de desembolso.
- c. El valor pagado por concepto de compensación de capital se abonará en una única cuota, éste se debe reflejar en el valor del crédito del productor, este abono será a capital para disminución de cuota.
 - d. Para créditos con compensación de capital, el abono se aplicará de acuerdo con lo reportado por **PATRIMONIO NATURAL** previa aprobación del Pilar 3, en el mes **SIETE (7)** contado a partir de la fecha de desembolso.
 - e. El incentivo se aplicará a todas las líneas de crédito existentes propuestas por el Programa y otras del Banco Agrario, siempre y cuando cuenten con la certificación de compensación de capital expedido por **PATRIMONIO NATURAL**.
 - f. En caso de presentarse modificaciones en la normatividad interna de **EL BANCO** aplicable que puedan conducir a una variación de los montos aquí señalados, se avisará a **PATRIMONIO NATURAL** de tales cambios y los mismos se aplicaran a los créditos que se otorguen a partir de la vigencia de dicha modificación.
 - g. **EL BANCO** realizará el análisis, estudio y determinación de viabilidad financiera, técnica y ambiental de los proyectos señalados en las solicitudes de crédito que se ejecuten a través del presente convenio conforme a lo dispuesto en su normatividad interna.
 - h. Para que el pequeño productor pueda ser beneficiario del incentivo a capital, previo al abono, deberá cumplir con las siguientes condiciones: i) tener el crédito al día, ii) estar cumpliendo con el plan de asistencia técnica definido y orientado por Visión Amazonia y iii) haber cumplido con la firma de los Acuerdos de conservación.

PARÁGRAFO PRIMERO: No podrán acceder a los créditos dispuestos en el presente convenio, las personas que no cumplan con los requisitos y condiciones para ser sujetos de crédito de **EL BANCO**, o aquellas personas que se encuentren incluidas en listas inhibitorias de conformidad con la normatividad vigente en materia de prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

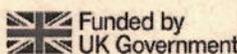
PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier interpretación del presente convenio se debe atender bajo la normatividad interna y la normatividad externa que le sea aplicable al **BANCO** en virtud de su objeto social. En caso de presentarse reformas a esta normatividad, las mismas se entenderán incorporadas al presente convenio.

SEXTA – OBLIGACIONES COMUNES A LAS PARTES

- a) Cumplir con el objeto del presente convenio, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del convenio, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Convenio, incluyendo sus estudios y documentos previos, y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le impartan a través del supervisor a cargo del Pilar 3 – Desarrollo Agroambiental; siempre y cuando estas no impliquen modificación al convenio.



Norwegian Ministry of Climate and Environment



KFW



CONVENIO V.A. II No. 001 DE 2023 DE COOPERACION PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS AGROPECUARIOS CON COMPENSACION DE CAPITAL ENTRE PATRIMONIO NATURAL Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

- b) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos.
- c) Desarrollar el convenio con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley además de las buenas costumbres exigen a todas las empresas privadas como públicas.
- d) Entregar los informes requeridos de acuerdo con lo estipulado en el convenio y/o acuerdo operativo.
- e) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- f) Colaborar con la entidad mutuamente en lo que sea necesario para que el objeto del convenio se cumpla y sea de la mejor calidad.
- g) Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
- h) Delegar a los funcionarios que sean necesarios para conformar el Comité de Seguimiento y Evaluación al Convenio.
- i) Coordinar las sesiones del Comité de Seguimiento y Evaluación para evaluación del convenio.
- j) Asegurar y garantizar que las personas cuyos datos personales se recopilen, conserven, usen, transfieran, supriman o de cualquier otra forma sean tratados en el curso de las actividades objeto del presente Convenio, han prestado su consentimiento libre, expreso e informado, a la parte que corresponda, para tales efectos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, el Decreto reglamentario 1377 de 2013, la Ley 1266 de 2008, el Decreto 1727 de 2009 y las demás normas que las modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.
- k) Guardar absoluta confidencialidad y reserva de la información de los pequeños productores beneficiarios de los créditos. En virtud de ello, Las Partes deberán tomar todas las precauciones necesarias y apropiadas para la guarda de la confidencialidad, y comunicará a todos sus empleados que puedan tener acceso a dicha información y documentos, que la misma es de carácter estrictamente confidencial y reservado y que, por lo tanto, no puede ser divulgada a terceros no autorizados por los titulares de la información, ni usada para ningún propósito diferente al consignado en la autorización otorgada por éstos.
- l) Las demás que se deriven de la naturaleza del Convenio.

SÉPTIMA – OBLIGACIONES DE EL PATRIMONIO NATURAL

En desarrollo del objeto del presente convenio **PATRIMONIO NATURAL**, adquiere las siguientes obligaciones:

- a. Transferir los recursos pactados en el presente convenio a la cuenta que **EL BANCO** haya creado previamente para la ejecución del presente convenio.



Norwegian Ministry
of Climate and Environment



Funded by
UK Government





CONVENIO V.A. II No. 001 DE 2023 DE COOPERACION PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS AGROPECUARIOS CON COMPENSACION DE CAPITAL ENTRE PATRIMONIO NATURAL Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

- b. Determinar el área ejecutora del Convenio, quien se encargará del cumplimiento de todos los deberes y obligaciones derivados del presente Convenio.
- c. Cumplir con el objeto contractual del convenio dentro de los procedimientos y especificaciones técnicas y las condiciones descritas en la propuesta del presente documento, la cual hace parte integral del presente proceso, y las condiciones pactadas en el mismo.
- d. Expedir el certificado de compensación de Capital, debidamente firmado, individual para los productores que tramiten sus créditos en el marco de este convenio, en el formato suministrado por **EL BANCO** en los términos señalados en el acuerdo operativo.
- e. Realizar gestión conjunta con **EL BANCO**, Visión Amazonía y los operadores de crédito encargado en terreno, para divulgar las condiciones del presente convenio entre los posibles beneficiarios que gestionarán sus créditos.
- f. Prestar su colaboración a través de los operadores de crédito encargados en terreno en la medida que sus capacidades lo permitan, para efectos de mejorar el comportamiento de la cartera, sin que ello implique realizar gestión de cobro.
- g. Informar por escrito oportunamente a **EL BANCO**, en caso de presentarse alguna situación anormal en la ejecución del Convenio o cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución de este.
- h. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente convenio.

OCTAVA – OBLIGACIONES DE EL BANCO

En desarrollo del objeto del presente convenio, **EL BANCO** adquiere las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con el objeto contractual del convenio dentro de los procedimientos y especificaciones técnicas y las condiciones descritas en la propuesta el presente documento. la cual hace parte integral del presente proceso, y las condiciones pactadas en el mismo.
- b. Efectuar el débito de los recursos depositados por **PATRIMONIO NATURAL**, en la cuenta corriente, de acuerdo con lo establecido en este convenio.
- c. Elaborar y remitir por intercambio seguro de manera mensual, los informes del período correspondiente a los créditos, desembolsados, saldo y estado de cartera de los créditos colocados y el saldo de la cuenta de **PATRIMONIO NATURAL**, donde se indicará de manera detalladas los valores ajustados y descontados de acuerdo con las colocaciones de los incentivos al capital.
- d. Atender las solicitudes de crédito de los posibles beneficiarios del Convenio en la(s) oficina(s) de **EL BANCO**, de conformidad con los plazos señalados en la normatividad Interna de **EL BANCO**.
- e. Otorgar los créditos a las personas en las condiciones establecidas en el convenio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad de **EL BANCO** y de aquellos procedimientos y requisitos convenidos por las partes.

Visión
Amazonía

Patrimonio
Natural



Norwegian Ministry
of Climate and Environment



Funded by
UK Government

cooperación
alemana
DEUTSCHE ZUSAMMENARBEITUNG

KFW



CONVENIO V.A. II No. 001 DE 2023 DE COOPERACION PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS AGROPECUARIOS CON COMPENSACION DE CAPITAL ENTRE PATRIMONIO NATURAL Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

- f. Reintegrar a **PATRIMONIO NATURAL** los valores no ejecutados a la fecha de terminación del plazo del Convenio.
- g. Socializar el convenio al interior de **EL BANCO** en todas las Oficinas del área geográfica de ejecución del convenio.
- h. Abrir una cuenta corriente exclusiva para el manejo de los recursos de conformidad con los requerimientos del acuerdo operativo.
- i. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente convenio.

NOVENA- DURACIÓN

El presente convenio tendrá una duración hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2026, el cual se iniciará a partir de su perfeccionamiento.

La vigencia de expedición de certificados de compensación de capital será hasta el 31 de enero del 2026, con vigencia de (45) días hábiles para el uso del certificado; la vigencia de colocación de créditos será hasta el 16 de febrero de 2026.

DECIMA – CONTRAPRESTACION

El presente convenio se enmarca en la operación ordinaria de crédito de **EL BANCO** y por tanto no generará ninguna remuneración para las Partes.

DECIMA PRIMERA – CESION

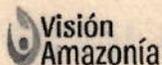
El presente convenio no podrá ser cedido por ninguna de las Partes, sin previo y expreso consentimiento de la otra parte.

DECIMA SEGUNDA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Ninguna de las partes estará obligada en los términos del convenio por incumplimiento de este, si las causas que ocasionan tal incumplimiento se deben a eventos imprevisibles de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones. Cuando se presenten dichas circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito se deberá comunicar por escrito a la otra parte dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de los hechos.

DECIMA TERCERA – COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION

Una vez perfeccionado el convenio, se conformará un comité para llevar a cabo las labores de seguimiento y evaluación del convenio, el cual estará conformado de la siguiente manera: por el líder del pilar 3 – Desarrollo Agroambiental o quien este delegue, delegados



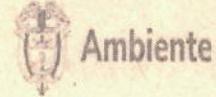
Norwegian Ministry
of Climate and Environment



Funded by
UK Government



KFW



CONVENIO V.A. II No. 001 DE 2023 DE COOPERACION PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS AGROPECUARIOS CON COMPENSACION DE CAPITAL ENTRE PATRIMONIO NATURAL Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

del equipo de **PATRIMONIO NATURAL**, y un (1) delegado de **EL BANCO**, quienes tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Verificar la ejecución del Plan de trabajo y cronograma,
- b) Evaluar el desarrollo del convenio y proponer recomendaciones sobre medidas que aseguren una eficiente del mismo y el logro del objetivo,
- c) Concertar y suscribir el Acuerdo Operativo que hará parte integral del presente Convenio
- d) Evaluar y resolver dificultades que afecten el cumplimiento del Convenio.
- e) Proponer un esquema de seguimiento, buscando que este comité se reúna de manera presencial o virtual cada dos (2) meses. De cada reunión se deberá levantar un acta.
- f) Velar porque los recursos económicos asignados por **PATRIMONIO NATURAL** se destinen exclusivamente al objeto de este convenio.
- g) Evaluar los índices de cartera vencida para implementar los correctivos requeridos.

El Comité será presidido por el líder del pilar 3 – Desarrollo Agroambiental, quien dará lineamientos y recomendaciones al presente convenio para el cumplimiento de los objetivos del pilar.

A dichos comités de seguimiento podrá invitarse según se requiera a cualquier otra institución o persona(s) que se considere relevante durante el proceso de seguimiento, que tendrán solo carácter participativo y no decisivo.

DECIMA CUARTA – CAPACIDAD LEGAL INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Las Partes declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende presentado con la firma del presente convenio, que cuentan con la capacidad legal necesaria para su celebración y que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley.

DECIMA QUINTA – CAUSALES DE TERMINACION

El presente convenio termina por una cualquiera de las siguientes causales:

- a. Por vencimiento del plazo estipulado, cuando así lo solicite alguna de las Partes en los términos establecidos en la cláusula séptima.
- b. Por la ejecución y cumplimiento del objeto del convenio.
- c. Por mutuo acuerdo entre las Partes.
- d. Por imposibilidad técnica o jurídica de alguna de las Partes para cumplir los compromisos adquiridos en virtud del convenio.

Visión
Amazonía

Patrimonio Natural



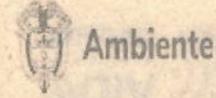
Norwegian Ministry
of Climate and Environment



Funded by
UK Government

cooperación
alemana

KFW



CONVENIO V.A. II No. 001 DE 2023 DE COOPERACION PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS AGROPECUARIOS CON COMPENSACION DE CAPITAL ENTRE PATRIMONIO NATURAL Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

- e. Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio por alguna de las Partes.
- f. Por agotamiento de los recursos dispuestos por **PATRIMONIO NATURAL**.
- g. Por las demás causales señaladas en el presente convenio o en la ley.

DECIMA SEXTA – LIQUIDACION

El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre **LAS PARTES**, una vez se hayan cancelado en su totalidad las compensaciones a capital de los créditos otorgados por **EL BANCO** en las condiciones señaladas en el presente convenio. Para su liquidación contará con cuatro (4) meses luego de terminada su ejecución.

Los saldos existentes al momento de la liquidación en la cuenta corriente de **EL BANCO** que no hayan sido utilizados para lo fines aquí dispuestos serán reintegrados **PATRIMONIO NATURAL**.

DECIMA SÉPTIMA – EXCLUSION DE RELACION LABORAL

Puesto que las partes ejecutarán el objeto del presente convenio con plena autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no existe vinculación laboral alguna entre éstas, de tal manera que el personal que se utilice en la realización de las actividades que constituyen el objeto del presente convenio será por cuenta y cargo de cada una de las entidades, por lo tanto, no habrá lugar al pago de prestaciones sociales, ni a ninguna otra remuneración de carácter laboral, ni solidaridad alguna por las responsabilidades laborales en cada entidad.

DECIMA OCTAVA – SOLUCION DE CONFLICTOS

Las partes se comprometen a hacer todo lo posible para resolver en forma amistosa y directa las diferencias que surjan durante la relación contractual, en su ejecución o liquidación, a través de arreglo directo, amigable composición, conciliación o cualquier otro de los mecanismos alterativos de resolución de conflictos.

Para tal efecto las partes disponen de veinte [20] días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito a las direcciones que aparezcan registradas en el contrato, para llegar a un acuerdo directo. Si no se llega a un acuerdo directo, las partes tendrán la facultad de acudir a la jurisdicción ordinaria o contenciosa administrativa, según sea el caso.

DECIMA NOVENA – MODIFICACIONES

Cualquier modificación de este convenio, deberá hacerse de común acuerdo entre las



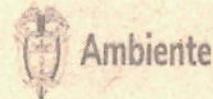
Norwegian Ministry
of Climate and Environment



Funded by
UK Government



KFW



CONVENIO V.A. II No. 001 DE 2023 DE COOPERACION PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS AGROPECUARIOS CON COMPENSACION DE CAPITAL ENTRE PATRIMONIO NATURAL Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

partes y siempre constará por escrito a través de un OTROSI al convenio inicial.

VIGESIMA – CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se obligan a no revelar, divulgar, comunicar, compartir, anunciar y/o discutir de manera alguna la existencia y contenido de toda la información que llegasen a conocer antes, durante y después de la ejecución del presente Convenio, salvo que medie autorización expresa y escrita de la otra Parte. El no cumplimiento de esta obligación dará derecho a **LAS PARTES** para reclamar los daños y perjuicios correspondientes. En consecuencia, la Parte en incumplimiento será la única y exclusiva responsable de cualquier daño y/o perjuicio ocasionado a la Parte afectada y/o frente a terceros con motivo de la utilización o divulgación no autorizada de la información revelada y se compromete a responder frente a todo reclamo, manteniendo indemne ante cualquier evento a la parte propietaria de la información. El alcance de la confidencialidad no incluirá aquella información que sea de dominio público o de conocimiento general.

VIGESIMA PRIMERA - INDEMNIDAD

El cumplimiento de los compromisos adquiridos por el cliente con **EL BANCO** no puede verse afectados por conflictos en la relación comercial o contractual entre los operadores de crédito encargado en terreno dispuestos por el Programa REM II VISIÓN AMAZONÍA a través de PATRIMONIO NATURAL y el cliente, razón por la cual, el Programa REM II VISIÓN AMAZONÍA junto con PATRIMONIO NATURAL mantendrá indemne a **EL BANCO** frente a cualquier reclamación que realice el cliente por inconformidades, o cualquier otra situación que se derive de la relación entre los operadores de créditos encargados en terreno, el Programa REM II Visión Amazonía, PATRIMONIO NATURAL y el cliente, ya que esta es independiente de la relación que se pueda presentar entre **EL BANCO** y el cliente.

VIGESIMA SEGUNDA – DOMICILIO

Para todos los efectos contractuales, las partes fijan como domicilio la ciudad de **BOGOTA D.C**

VIGESIMATERCERA – FUNCIONARIOS RESPONSABLES Y/O SUPERVISORES

Los encargados de coordinar el desarrollo de este convenio serán, por parte de **PATRIMONIO NATURAL**, el Representante legal o su delegado y por parte de **EL BANCO**, el vicepresidente de Banca Agropecuaria o su delegado.

La Supervisión del presente Convenio estará a cargo de Líder del Pilar 3 – Desarrollo Agroambiental.



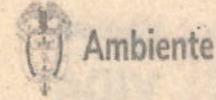
Norwegian Ministry of Climate and Environment



Funded by UK Government



KFW



CONVENIO V.A. II No. 001 DE 2023 DE COOPERACION PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS AGROPECUARIOS CON COMPENSACION DE CAPITAL ENTRE PATRIMONIO NATURAL Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

VIGESIMA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO

El presente convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, del registro presupuestal y la consignación de los recursos en **EL BANCO** por parte de **PATRIMONIO NATURAL**

VIGESIMA QUINTA – DIRECCION Y CORRESPONDENCIA

La recepción de todas las comunicaciones y la correspondencia derivada de este convenio se efectuarán así: la dirigida **PATRIMONIO NATURAL** en la Calle 72 N. 12 – 65 piso sexto (6) y la dirigida a **EL BANCO**, en las oficinas del Banco Agrario de Colombia Dirección General en Bogotá ubicado en la carrera 8 No. 15-43 piso 11.

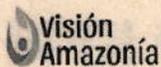
VIGESIMA SEXTA– TRATAMIENTO, CIRCULACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS: DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES otorgan autorización entre sí para el tratamiento de datos y se comprometen a dar estricto cumplimiento a los principios legales que protegen el tratamiento de datos. En consecuencia, **LAS PARTES** deben adoptar medidas de seguridad de tipo administrativo, informático, físico y jurídico, para garantizar que los datos no serán accedidos por personal no autorizado, o sometida a tratamiento fuera de las finalidades comprendidas en el objeto del contrato.

PATRIMONIO NATURAL certifica que toda la información de titularidad de terceros, recogida por los extensionistas del Programa REM II Colombia – Visión Amazonía, que le entregue al banco para el desarrollo del objeto del presente convenio, concerniente a datos personales, de carácter financiero, crediticio, comercial, profesional técnica administrativa, de servicios, entre otra según el caso, se recaudó atendiendo las normas de protección de Datos Personales contenidas en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2021 así como cualquier otra que las modifique, adiciones o sustituya. De igual forma, declara contar con las autorizaciones de los titulares de la información que facultan su entrega a **EL BANCO** y le permita llevar a cabo a su tratamiento para los fines correspondientes a la ejecución del objeto del presente convenio.

En este orden de ideas, **PATRIMONIO NATURAL** se obliga a mantener indemne a **EL BANCO** ante cualquier pleito, daño o menoscabo que se ocasione por reclamación presentada por el titular de la información entregada, o requerimiento adelantado por autoridad competente sobre el particular.

NIVEL ADECUADO DE PROTECCIÓN DE DATOS: LAS PARTES declaran que el País en el que se realizará el tratamiento específico de los datos, cuenta con niveles adecuados de protección de datos, según lo dispuesto por la Autoridad de Protección de Datos,



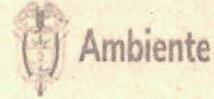
Norwegian Ministry
of Climate and Environment



Funded by
UK Government



KFW



CONVENIO V.A. II No. 001 DE 2023 DE COOPERACION PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS AGROPECUARIOS CON COMPENSACION DE CAPITAL ENTRE PATRIMONIO NATURAL Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

conforme con lo dispuesto en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, así como las demás disposiciones que las complementen, regulen o modifiquen.

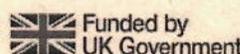
TRANSMISIÓN O TRANSFERENCIA DE DATOS: Para la ejecución del presente contrato es necesario que **LAS PARTES** accedan y/o traten datos financieros, comerciales o personales, de los que una de las partes sea responsable, razón por la cual **PATRIMONIO NATURAL** o **EL BANCO**, autoriza a la otra parte como encargado o nuevo responsable de tratamiento de los datos, según sea el caso, por realizar transmisión o transferencia de datos, para lo cual, cada una de las partes autoriza a la otra para que accedan, almacenen y den tratamiento a los datos, de conformidad con el objeto y obligaciones previstas en el presente contrato, así como lo señalado en la legislación vigente, especialmente en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, y por las demás disposiciones que las complementen, regulen o modifiquen.

PARÁGRAFO: En el caso en que los titulares de los datos compartidos por el **PATRIMONIO NATURAL** decidan realizar la contratación de productos o servicios ofrecidos por **EL BANCO**, o llevar algún tipo de contratación; éste último asumirá la calidad de responsable del tratamiento de los datos y perderá la calidad de encargado antes asumida; por lo que para todos los efectos cesarán las obligaciones como encargado del tratamiento de los datos. Lo anterior, en el entendido que a partir de ese momento, el titular de los datos debió surtir los procesos de vinculación, y el titular de los datos ha otorgado la autorización para el tratamiento de sus datos, estos serán tratados de conformidad con la política de tratamiento de datos de **EL BANCO**.

MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD CON LOS DATOS: Además de las obligaciones establecidas en el presente contrato, **PATRIMONIO NATURAL** se obliga a custodiar los datos, a través de las medidas de seguridad, de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los mismos, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, de conformidad con el estado de la tecnología en cada momento, la naturaleza de los datos y los posibles riesgos a que estén expuestos, siguiendo estrictamente las medidas de seguridad que sobre los mismos pueda comunicarle **EL BANCO**, así como implementando las siguientes medidas: (i) Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que por seguridad, experticia y confidencialidad puedan tener acceso a ella. (ii) Realizar una traza y logs de todos los eventos que se realicen sobre el tratamiento de los datos, así como la manipulación de los mismos en la nube, especificando, usuarios, tratamiento, fecha y hora. (iii) Determinar un espacio físico idóneo para la información, en el cual se logre realizar un monitoreo constante de las personas que tienen acceso al mismo. (iv) Informar a los funcionarios que vayan a realizar el tratamiento el carácter privado, confidencial y/o reservado de la información a la que van a tener acceso y las restricciones y deberes que al respecto les corresponderán. (v) Tener un canal seguro de comunicación. (vi) Verificar que el servidor donde se albergan los datos objeto de tratamiento se encuentra en un lugar donde se implementen todas las medidas



Norwegian Ministry of Climate and Environment





CONVENIO V.A. II No. 001 DE 2023 DE COOPERACION PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS AGROPECUARIOS CON COMPENSACION DE CAPITAL ENTRE PATRIMONIO NATURAL Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

de seguridad necesarias para evitar el acceso no autorizado de terceros, se conserve la disponibilidad y confidencialidad. (vii) Monitorear los logs de actividad de acceso a los servidores donde se encuentra la información.

PARÁGRAFO: En el caso en que se presentaran incidencias, fallas o brechas de seguridad de los datos, **PATRIMONIO NATURAL** se obliga a remitir a **EL BANCO** la información de forma inmediata y asegurándose que la situación presentada sea resuelta lo más rápido posible, cesando de forma adicional todo tratamiento de estos datos, así mismo se obligan a realizar un registro de incidencias de seguridad, todo ello según los términos establecidos en la normativa aplicable. **PATRIMONIO NATURAL** se obliga a poner esta información en todo momento a disposición de la otra parte o, en su caso, de las autoridades administrativas o judiciales correspondientes. La violación a los códigos de seguridad implica, necesariamente la obligación de realizar la notificación señalada en los artículos 17 y 18 de la Ley 1581 de 2012, previa evaluación conjunta de las partes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA – PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

LAS PARTES se obligan expresamente a entregar a la otra parte la información veraz y verificable que le sea solicitada para el cumplimiento de la normatividad relacionada con la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en esta cláusula, la otra parte tendrá la facultad de dar por terminado el presente Acuerdo

PARÁGRAFO: LAS PARTES certifican que cuentan con los medios idóneos para la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, y realizarán las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de dichas actividades.

VIGÉSIMA OCTAVA– ANEXOS

Hacen parte integral del presente Convenio como anexos y vinculan jurídicamente a **LAS PARTES**, los siguientes documentos:

- 1) Acuerdo operativo,
- 2) Los demás documentos generados por **LAS PARTES** durante la ejecución del Convenio.

En caso de contradicción entre lo consignado en el presente Convenio y cualquiera de los anexos, prevalecerá lo estipulado en el Convenio.



Norwegian Ministry
of Climate and Environment



Funded by
UK Government



KFW



CONVENIO V.A. II No. 001 DE 2023 DE COOPERACION PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS AGROPECUARIOS CON COMPENSACION DE CAPITAL ENTRE PATRIMONIO NATURAL Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá el trece (13) de septiembre de 2023

PATRIMONIO NATURAL

DocuSigned by:

81410C8A3272419...

FRANCISCO ALBERTO GALÁN SARMIENTO
Representante Legal Suplente

EL BANCO,

EDUARDO CARLOS GUTIERREZ NOGUERA
Vicepresidente de Banca Agropecuaria



Norwegian Ministry
of Climate and Environment



Funded by
UK Government



